



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0377-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 10 y 43 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ciencia y Tecnología.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Orlando Quiroga Treviño.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Agregar a los principios de las políticas públicas el desarrollo de líneas de investigación orientadas a la atención de problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad, la salud pública, la justicia ambiental, el rezago educativo y el acceso equitativo al conocimiento. Integrar a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas. Establecer que la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia deberán establecer criterios para fomentar, entre sus líneas de investigación prioritarias, aquellas que respondan a desafíos sociales fundamentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73 en relación con el artículo 3o, fracción V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN. Artículo 10. ... I. a la VI. ... VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 43 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN. Único. Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 10; se reforma y se adiciona el artículo 43 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para quedar como sigue: Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios: I. a VI. ... VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas; VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior, y



No tiene correlativo.

...

Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

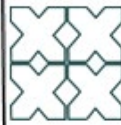
Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

IX. Promoverán el desarrollo de líneas de investigación orientadas a la atención de problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad, la salud pública, la justicia ambiental, el rezago educativo y el acceso equitativo al conocimiento, mediante metodologías colaborativas, con enfoque territorial, intercultural y de derechos humanos, que fortalezcan el vínculo entre las instituciones científicas y las comunidades más vulnerables.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.

Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública y **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.



No tiene correlativo.

La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia deberán establecer criterios para fomentar, entre sus líneas de investigación prioritarias, aquellas que respondan a desafíos sociales fundamentales. Dichas líneas deberán ser integradas en los programas institucionales respectivos, garantizando la colaboración con comunidades y gobiernos locales para identificar necesidades reales y la producción de conocimiento orientado a la transformación social y al cumplimiento de derechos humanos.

TRANSITORIO.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades correspondientes tendrán 180 días para adecuar sus reglamentos a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

Alan Gutiérrez.